



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 6 de Febrero de 2015

No. 25

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados .....	1278
Resoluciones .....	1279

### MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....	1280
------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial.....	1280
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1281
Fe de Erratas.....	1290

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 120-DM-584-2014.....	1290
---	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdos Administrativos.....	1292
-------------------------------	------

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Aviso.....	1295
------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Comunicado N° 02-2015.....	1295
----------------------------	------

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 140-2014.....	1295
Resolución Administrativa N° 147-2014.....	1297
Resolución Administrativa N° 148-2014.....	1299
Resolución Administrativa N° 168-2014.....	1301
Resolución Administrativa N° 169-2014.....	1303
Resolución Administrativa N° 170-2014.....	1304
Resolución Administrativa N° 171-2014.....	1306

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1307
----------------------------	------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 002290 – M. 19473 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 002-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

I

Que la Licenciada **LUMEY TERCERO POU**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-161283-0019A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día nueve de septiembre del año dos mil nueve, registrado con el Número: **26**; Página: **13**; Tomo: **X**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 237** del quince de diciembre del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800251**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3476** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **LUMEY TERCERO POU**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de enero del año dos mil quince y finalizará el cinco de enero del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marenco Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 002291 – M. 20041 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 370-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

I

Que la Licenciada **TELMA LIZETT LOPEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-150280-0016C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **378-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el siete de agosto del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de agosto del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800242**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2521** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **TELMA LIZETT LOPEZ AGUIRRE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 002293 – M. 19969 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 4-2014**

El Suscrito Delegado Departamental del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Estelí, en representación del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Ministra de Educación, en comunicación REF. DM-MINED-MSRR-0779-2014, por tanto:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **CENTRO ESCOLAR BAUTISTA PUERTAS ABIERTAS**, del municipio de Estelí, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento, en la Modalidad de Educación Primaria y Secundaria, en el municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

2. Que de la Inspección Técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta condiciones básicas con relación a las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como mobiliario.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento de Educación Primaria y Secundaria en el Colegio Privado que lleva el nombre de **CENTRO ESCOLAR BAUTISTA PUERTAS ABIERTAS**, ubicado en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

**SEGUNDO:** Autorizar en dicho centro de estudios el funcionamiento en la Modalidades de Educación Primaria y Secundaria, iniciando a partir del año 2015.

**TERCERO:** El **CENTRO ESCOLAR BAUTISTA PUERTAS ABIERTAS**, queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión del Delegado Municipal y Equipo Técnico de este Ministerio y presentaran la información que se les solicite, tales como: lista de docentes, resultados de los cortes evaluativos para que sean integrados en las estadísticas municipales.

**CUARTO:** Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse en la "GACETA" Diario Oficial, COPIESE, ARCHIVASE,

COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Estelí, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Claudia E. López Jiménez. Sub-Delegada Administrativa Financiera. MINED-Estelí. (f) Lic. Macario Peralta Videa, Delegado Dptal del Poder Ciudadano para la Educación. MINED, Estelí.

Reg. 002294 – M. 20075 – Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TIPITAPA**

**Actualización de Resolución para el Funcionamiento de Centro Escolar Integral HOSANNA en las Modalidades de Educación Inicial y Primaria Multigrado.**

**No. 007-2014**

La suscrita Delegada del Ministerio de Educación Mined-Tipitapa Cra. **Teresa González Peralta**, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren la Ley (290) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder ejecutivo, Fechado el 1º de junio de 1998, y publicado en la Gaceta No. 102 del 03 de junio 1998 Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1º de DICIEMBRE DE 1998. Acuerdo ministerial No. 14 – 089 del mes de Marzo 1992. A cuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y procedimientos registros y control municipal del ministerio de educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la **Licenciada Carmen Rivas Valle**, con No. de Cedula de Identidad **127-221149-0000M** y Representante Legal del **Centro Escolar Integral HOSANNA**, fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento, con **Resolución anterior 040-2009, por cambio de razón social**, para las modalidades de **Educación Inicial y Primaria Multigrado**, con dirección ubicada en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, carretera vieja de Tipitapa a San Benito km 26 ¾, comarca San Luis la Ceiba.

**II**

Que esta delegación Municipal del Ministerio de Educación (MINED-Tipitapa), ha verificado según Inspección Técnica que el centro en mención se encuentra ubicado en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua comarca San Luis la Ceiba, carretera vieja a san Benito km 26 ¾., quedando vigente autorización de funcionamiento del **Centro Escolar Integral HOSANNA**, en la Modalidades de **Educación Inicial y Primaria Multigrado**, después de realizarse inspección técnica en donde se constato que el colegio cuenta con los Requerimientos establecidos según la Normativa de Centros Privados y Subvencionados.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de Ley de Carrera Docente, Reglamento y Demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio

**POR TANTO RESUELVE**

**I**

Extender: Actualización de Resolución para Funcionamiento No. 004-2014, al **Centro Escolar Integral HOSANNA en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Multigrado**, ubicado en carretera vieja de Tipitapa a San Benito km 26 ¾, municipio de Tipitapa.

**II**

El **Centro Escolar Integral HOSANNA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento, y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y por lo tanto debe presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, (reporte de estadísticas, fuerza laboral, entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firma y sello del centro escolar).

**III**

Cuando el Centro decida cerrar deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación Municipal MINED y a la Departamental Managua, por lo menos con seis meses de anticipación. La documentación del centro deberá de ser entregado a la Delegación municipal MINED correspondiente, según acuerdo ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Municipal ó Departamental MINED correspondiente, **Libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, libros de Visita de Personas Importante.**

**IV**

Queda sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país (de dependencia pública o privada) a) para los varones: Pantalón largo azul oscuro, blusa maga corta de color blanco y zapatos de color negro, b) para las mujeres: Falda o Pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa blanca. (Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo).

**V**

Para que el **Centro Escolar Integral HOSANNA**, siga gozando de derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro deberá de concluir al menos con veinticinco estudiantes por año en caso contrario se anulara el funcionamiento.

**VI**

Cuando la Dirección del **Centro Escolar Integral HOSANNA**, decida trasladar las instalaciones a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta delegación en un periodo máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo año lectivo, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento.

**VII**

En caso de Desacato a lo expresado en las clausulas anteriores se anulara el derecho de Funcionamiento.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en la gaceta Diario Oficial, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

**Dado en la ciudad de Tipitapa, a los 22 días del mes de Enero de año 2015. (f) Prof. Teresa González Peralta, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Municipio de Tipitapa. MINED.**

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. 002956 – M. 22548 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**  
Ministerio de Salud

**AVISO DE LICITACIÓN**

**Licitación Pública No. LP-04-01-2015**  
**“Mejoramiento del Hospital Primario en el Rama”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes 06 de febrero de 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Pública No. **LP-04-01-2015 “Mejoramiento del Hospital Primario en el Rama”.**

El proyecto de Licitación consiste en el mejoramiento de la infraestructura del Hospital Primario de El Rama, con plazo de ejecución de seis meses calendarios máximos después de firmado el Contrato, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

- 1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)
- 2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

**(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.**

**Fecha de Publicación: viernes 06 de febrero de 2015**

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,**  
**INDUSTRIA Y COMERCIO**


---



---

Reg. 002292 – M. 56002 - Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 078-2014**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

#### II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

#### III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NAGAROTE (ASOGANA)”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

### POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Procédase a la anotación del Registro de la

Entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NAGAROTE (ASOGANA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nagarote, departamento de León.

**SEGUNDO:** La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**TERCERO:** La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NAGAROTE (ASOGANA); estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 002962 – M. 22525 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TRANSLIMA NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### THERMOSERVICIOS

Para proteger:

Clase: 35

IMPORTACIÓN Y VENTA DE AIRES ACONDICIONADOS Y ACCESORIOS.

Clase: 37

INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004012. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002963 – M. 22648 – Valor C\$ 95.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de ENERNOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“enernova energía sostenible y Diseño”

Se empleará:

En relación con los siguiente: a la marca de servicio enernova y diseño clase 35 expediente número 2014-004331; enernova y diseño clase 40 expediente número 2014-004332; Marca de fábrica y comercio enernova y diseño Clase 7 expediente número 2014-004329; Marca de fábrica y comercio enernova y diseño, clase 9, expediente número 2014-004330.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004347. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002964 – M. 22648 – Valor C\$ 95.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de ECONOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“econova competitividad energética y Diseño”**

Se empleará:

En relación a la marca de servicio econova y diseño Clase 35 expediente número 2014-004350; econova y diseño Clase 40 expediente número 2014-004349; Marca de fábrica y comercio econova y diseño Clase 7 expediente número 2014-004348; Marca de fábrica y comercio econova y diseño, Clase 9, expediente número 2014-004351.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004355. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002965 – M. 22972 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SENSAPEDIC SKY**

Para proteger

Clase: 20

Colchones de resortes, colchones de Esponja que no sean para uso médico.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000212. Managua, veintidos de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002966 – M. 22972 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ORTHOPREMIER**

Para proteger

Clase: 20

Colchones de resortes, colchones de Esponja que no sean para uso médico.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000211. Managua, veintidos de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002967 – M. 22972 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SENSAPEDIC CHOCOLATE**

Para proteger

Clase: 20

Colchones de resortes, colchones de Esponja que no sean para uso médico.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000214. Managua, veintidos de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002968 – M. 22972 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DORADA**

Para proteger

Clase: 20

Colchones de resortes, colchones de Esponja que no sean para uso médico.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000213. Managua, veintidos de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002969 – M. 22972 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES, S.A (FACENCO)**

Para proteger

Clase: 20

Colchones de resortes, colchones de Esponja que no sean para uso médico.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000216. Managua, veintidos de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002970 – M. 22972 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de YS Garments Inc. DBA Next Level Apparel de Estados Unidos de América, solicita registro de Nombre Comercial:

**NEXT LEVEL APPAREL**

Para proteger:

Una empresa que se dedica al diseño, manufactura y comercio de todo tipo de ropa y vestimenta.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil tres

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004571. Managua, trece de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002971 – M. 22972 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SENSAPEDIC EXCELLENCE

Para proteger

Clase: 20

Colchones de resortes, colchones de Esponja que no sean para uso médico.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000215. Managua, veintidos de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002972 – M. 22972 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de YS Garments Inc. DBA Next Level Apparel de Estados Unidos de América, solicita registro de Nombre Comercial:

### NEXT NIVEL

Para proteger:

Una empresa que se dedica al diseño, manufactura y comercio de todo tipo de ropa y vestimenta.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil tres

Presentada: nueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000086. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002973 – M. 3561743 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de MODALITE S.R.L. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MODALITE

Para proteger:

Clase: 16

Impresos; publicaciones; revistas.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000180. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002974 – M. 3551105 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual  
 (12) Número de Concesión: 2333 RPI del 29 de Octubre, 2014  
 (21) Número de Solicitud: 2010-000028  
 (22) Fecha de presentación: 19 de Febrero, 2010  
 (71) Solicitante:  
 Nombre: SANOFI - AVENTIS  
 Dirección: 174 Avenue de France París, Francia 75013.  
 Inventor(es): RENATA LEE; VINCENT MIKOL; ELIZABETH ALLEN; NORMAN RUETSCH; BEATRICE CAMERON; THOMAS OLIGINO y NICOLAS BAURIN  
 (54) Nombre de la invención: ANTICUERPOS ANTI-CXCR5 HUMANIZADOS, DERIVADOS DE LOS MISMOS Y SU USO.  
 (51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 39/395.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Octubre, del 2014. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 002975 – M. 3551106 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patente de invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual  
 (12) Número de Concesión: 2305 RPI del 19 de Junio, 2014  
 (21) Número de Solicitud: 2007-000289  
 (22) Fecha de presentación: 9 de Noviembre, 2007  
 (71) Solicitante:  
 Nombre: INTERMUNE INC.  
 Dirección: 3280 Bayshore Boulevard, Brisbane, California 94005, Estados Unidos de América.  
 Inventor (es): LAWRENCE M. BLATT; SCOTT D. SEIWERT; LEONID BEIGELMAN y RAMACHANDRAN RADHAKRISHNAN  
 (54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE PIRIDONA PARA MODULAR EL SISTEMA DE PROTEÍNA CINASA ACTIVADA POR ESTRÉS  
 (51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 31/44;A61K 31/4412; A61K 31/4704; A61P 11/00; A61P 13/12; A61P 29/00; A61P 43/00; A61P 9/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 002976 – M. 3551109 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual  
 (12) Número de Concesión: 2319 RPI del 12 de Agosto, 2014  
 (21) Número de Solicitud: 2010-00182  
 (22) Fecha de presentación: 27 de Octubre, 2010  
 (71) Solicitante:

**Nombre:** SANOFI-AVENTIS

**Dirección:** 174 Avenue de France, FR- 75013 París, Francia.

**Inventor (es):** MATTHIAS SCHAEFER; JOSEF PERNERSTORFER; DIETER KADEREIT; HARTMUT STROBEL; WERNGARD CZECHTIZKY; L. CHARLIE CHEN; ALENA SAFAROVA; ALEKSANDRA WEICHSEL y MARCEL PATEK.

**(54) Nombre de la invención:** DERIVADOS DE ÁCIDO CICLOPENTANOCARBOXÍLICO CONDENSADOS SUSTITUIDOS CON ACILAMINO Y SU USO COMO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** A61K 31/4402; A61K 31/38; A61K 31/16; A61P 9/00; A61P 29/00; C07D 333/80; C07D 333/32; C07C 323/19, C07C 235/54; C07C 235/84; C07C323/62; C07D 213/64, C07D 277/56.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 002977 – M. 3551113 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patente de invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2314 RPI del 4 de Agosto, 2014

**(21) Número de Solicitud:** 2009-00184

**(22) Fecha de presentación:** 9 de Octubre, 2009

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** EXELIXIS, INC.

**Dirección:** 220 EastGrand Avenue, P.O. Box 511, South San Francisco, CA 94083, EE.UU.A.

**Inventor(es):** PETER LAMB y DAVID MATTHEW

**(54) Nombre de la invención:** USO DE COMPUESTOS INHIBIDORES DE QUINAXOLINA DE PI3K-ALFA PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** A61K 31/517; A61K 31/282; A61K 31/337; A61K 31/4745; A61K 31/519; A61K 45/06; A61P 35/00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Septiembre, 2014. Mario Alberto Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 002978 – M. 3551115 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patente de invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2299 RPI del 17 de Junio, 2014

**(21) Número de Solicitud:** 2009-000158

**(22) Fecha de presentación:** 13 de Agosto, 2009

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** INDIANA UNIVERSITY RESEARCH AND TECHNOLOGY CORPORATION.

**Dirección:** 351 West 10th Street, Indianapolis, IN 46202, Estados Unidos de América.

**Inventor(es):** JONATHAN DAY; JAMES PATTERSON; JOSEPH CHABENNE; MARIA DIMARCHI; DAVID SMILEY y RICHARD D. DIMARCHI

**(54) Nombre de la invención:** COAGONISTAS DE RECEPTOR DE GLUCAGÓN/GLP-1

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** C07K 14/605; A61K 38/26

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 002979 – M. 3551118 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patente de invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2321 RPI del 12 de Agosto, 2014

**(21) Número de Solicitud:** 2012-00044

**(22) Fecha de presentación:** 20 de Marzo, 2012

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** MERCK SHARP & DOHME CORP

**Dirección:** 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Nueva Jersey 07065, Estados Unidos de América.

**Inventor(es):** JACKE D. SCOTT; ANDREW W. STAMFORD; ERIC J. GILBERT; JARED N. CUMMING; ULRICH ISERLOH; JEFFREY A. MISIASZEK y GUOQING LI

**(54) Nombre de la invención:** COMPUESTOS DE DIÓXIDO DE IMINOTIADIAZINA COMO INHIBIDORES DE BACE, COMPOSICIONES Y SU USO

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** A61K 31/54.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 003101 – M. 23228 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POLYON Y DISEÑO, clase 1 Internacional, Exp. 2011-001892, a favor de AGRIMUM ADVANCED TECHNOLOGIES (U.S) INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012095579 Folio 166, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

**POLYON**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.



Reg. 002760 – M. 6707226 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Aquatrece Centro América, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 7

Generadores de electricidad con motores de gasolina o diesel, motores de combustión tanto de gasolina como diesel, compresores de aire, hidrolimpiadoras de alta presión, soldadoras, motobombas de gasolina y diesel.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004613. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002763 – M. 22308775 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ILT y Diseño, clase 9 Internacional, Exp.2011-003201, a favor de INTEGRATED LENS TECHNOLOGY PTE, LTDA., de Singapur, bajo el No. 2012095075 Folio 204, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Junio, del 2012. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 002982 – M. 22526 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TECNOQUÍMICAS, S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIOdermin**

Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Clase: 5

Factor de crecimiento epidérmico humano recombinante, un medicamento indicado como coadyuvante en el tratamiento de quemaduras y úlceras en la piel.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-000220. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002983 – M. 22526 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de HANWHA CORPORATION de la República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 1

TDI (diisocianato de tolueno); TDA (Diamin Tolueno); HDI (diisocianato de hexametileno); MDI (metileno difenil diisocianato); Resinas de poliuretano; poliol; Aminas orgánicas; Isocianuro Orgánica; Hidrocarburos; monóxido de carbono; Derivados de tolueno; Compuestos a base de isocianato.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004013. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002984 – M. 22526 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TRANSLIMA NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 35

Venta y comercialización de Repuestos y Equipos para Aire Acondicionado y Refrigeración.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004380. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002985 – M. 22562/22551 – Valor C\$ 775.00

ALVARO ALEXANDER ARIAS MUNGUÍA, Apoderado (a) de FINANCIERA FAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA. (FAMA, S.A.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 240101  
Para proteger:  
Clase: 36  
Operaciones Financieras y monetarias.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-003325. Managua, once de septiembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno.  
Registradora Suplente.

Reg. 002986 – M. 3564795 – Valor C\$ 775.00

CHRISTIAN MULLER LACAYO, Apoderado (a) de  
Comercializadora de Alimentos y Bebidas S.A. (CABSA) de la  
República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402  
Para proteger:  
Clase: 43  
Servicio de alimentación.

Presentada: trece de enero, del año dos mil quince. Expediente.  
N° 2015-000102. Managua, trece de enero, del año dos mil  
quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002987 – M. 3561731 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de TIUMSUN  
RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD. de China, solicita registro  
de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031110, 090302, 280300,  
290102, 290103, 290105 y 290108  
Para proteger:  
Clase: 12

Cubiertas de neumáticos para automóviles; neumáticos; cubiertas  
de neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos;  
cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; bandas de  
rodadura para recauchutar neumáticos; cámaras de aire para  
ciclos y bicicletas; amortiguadores de suspensión para vehículos;  
guardabarros; amortiguadores para automóviles.

Presentada: quince de enero, del año dos mil quince. Expediente.  
N° 2015-000137. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil  
quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002988 – M. 22647 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de  
ECONOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita  
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030722 y 260402  
Para proteger:  
Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores  
para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de  
transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos  
agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras  
de huevo; distribuidores automáticos.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004348. Managua, veinticuatro de  
noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002989 – M. 22647 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de  
ECONOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita  
registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030722 y 260402  
Para proteger:  
Clase: 40  
Tratamiento de materiales. PRODUCCIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004349. Managua, veintiséis de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002990 – M. 22647 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de  
ECONOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita  
registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030722 y 260402  
Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION; COMPRA Y VENTA DE POTENCIA Y BLOQUES DE ENERGIA ELECTRICA; Administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce, Expediente. N° 2014-004350. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002991 – M. 22647 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de ECONOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030722 y 260402  
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos; de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004351. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002992 – M. 22647 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de ENERNOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Mana de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 050300  
Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevo; distribuidores automáticos.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004329. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002993 – M. 22647 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de ENERNOVA SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 050300  
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004330. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002994 – M. 22647 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de ENERNOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 260402  
Para proteger:

Clase: 40

Tratamiento de materiales. PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004332. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002995 – M. 22647 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de

ENERNOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501,260402 y 050300  
Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION; COMPRA Y VENTA DE POTENCIA Y BLOQUES DE ENERGIA ELECTRICA; Administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004331. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 002996 – M. 22983 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402  
Para Proteger:

Clase: 20

Colchones de resortes, colchones de Esponja que no sean para uso médico.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000209. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002997 – M. 22971 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402  
Para proteger:

Clase: 20

Colchones de resortes, colchones de Esponja que no sean para uso médico.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-000210. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002998 – M. 22971 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 040503  
Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000177. Managua, veinte de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 002999 – M. 22971 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES. de Costa Rica, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 040503  
Para proteger:

Una empresa que se dedica a realizar operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; seguros.

Fecha de Primer Uso: trece de octubre, del año un mil novecientos cuarenta y cuatro

Presentada: veinte de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000176. Managua, veinte de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 0013847 – M. 78307 – Valor C\$ 775.00

NOHEMI ZELAYA LAGUNA, Apoderado (a) de ABDEL YOUSEF FERNANDEZ SAAD de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402  
Para proteger:  
Clase: 34

Artículos para fumadores: tabaco procesado para elaboración de puros y Cigarrillos de diferentes calidades, variedades, tamaño y grosor, una importante distinción que se puede encontrar en el tipo de producto, si bien se refiere a puros, cada marca protege sus diferentes sabores, olores, calidad y tamaño, se venden emparamados con papel celofán con su respectivo anillo o sello de garantía, por unidad, por mazo de veinte o veinticinco unidades o al gusto del cliente, así como empacado en cajas de maderas de diferentes colores y tamaño o tubos cilíndricos de aluminio.

Presentada: tres de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002423. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 002980 – M. 22550 – Valor C\$ 435.00

ALVARO ALEXANDER ARIAS MUNGUÍA, Apoderado (a) de FINANCIERA FAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA. (FAMA, S.A.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### FINANCIERA FAMA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un instituto de ahorro, préstamos y/o créditos. Regulada por la SIBOIF.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de febrero, del año dos mil seis

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003326. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 002981 – M. 3561737 – Valor C\$ 435.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Costco Wholesale Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270517, 270524, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

Corbatas (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir); vestuario para yoga; prendas deportivas y atléticas.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000178. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 003098 – M. 23110 – Valor C\$ 435.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de TIANJIN MINMENTALS Co., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260117, 260118, 260120, 270517, 270523 y 270517

Para proteger:

Clase: 6

Soldaduras de plata, aleaciones para soldadura fuerte, alambres para soldar, varillas metálicas de soldadura fuerte, varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte, varillas metálicas para soldar, soldaduras de oro.

Clase: 9

Aparatos de soldadura eléctrica, soldadores eléctricos, electrodos para soldar, aparatos de soldadura por arco eléctrico, aparatos de corte por arco eléctrico.

Presentada: quince de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000126. Managua, quince de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 003099 – M. 23228 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HOBBY y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2011-000519, a favor de TABACALERA HERNANDARIAS S.A., de Paraguay, bajo el No. 2012096037 Folio 60, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



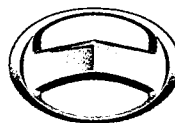
HOBBY



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 003100 – M. 23228 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios DISEÑO, clases 12 y 37 Internacional, Exp. 2011-000541, a favor de GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED, de la República de China, bajo el No. 2012094651 Folio 51, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Abril, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

**FE DE ERRATAS**

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
233	09/12/2014	24778	2014-03829	Clase: 30	Edulcorantes artificiales,	Edulcorantes artificiales.
242	22/12/2014	25791	2014-004486	Clase: 10	así como miembros ojos y dientes artificiales;	así como miembros, ojos y dientes artificiales;

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 002295 – M. 20287 – Valor C\$ 1, 015.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL No-120-DM-584-2014**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha once de febrero del año dos mil catorce, el señor **ALVARO JOSÉ ZAMORA PASTORA**, mayor de edad, del domicilio de Jinotega, con cédula de identidad número dos, cuatro, uno, guión, dos, ocho, cero, cuatro, cuatro, tres, guión, cero, cero, cero, tres, letra X (241-280443-0003X), en calidad personal presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en un lote que denominaron **LA PELOTA**, con una superficie de tres punto diez hectáreas (3.10 has), ubicado en el municipio de Jinotega del departamento de Jinotega.

**II**

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

**III**

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, las coordenadas presentadas en la solicitud de concesión del lote **LA PELOTA**, delimitan un polígono de tres punto cero cinco hectáreas, lo cual

fue notificado y aceptado por el interesado, cumpliendo de esta forma con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

**IV**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT-012-MVCM-09-2013NM de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, pronunciándose **POSITIVAMENTE** mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha diez de octubre del año dos mil catorce.

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: OTÓRGUESE** al señor **ALVARO JOSÉ ZAMORA**

**PASTORA** una **CONCESIÓN MINERA** en un lote que denominaron **LA PELOTA**, con una superficie de **TRES PUNTO CERO CINCO HECTÁREAS (3.05 HAS)**, ubicado en el municipio de Jinotega del departamento de Jinotega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	608240.49	1448180.19
2	608430.46	1448180.19
3	608430.46	1448019.73
4	608240.49	1448019.73

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
JINOTEGA	Jinotega	3.05

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de

Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual

incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE-NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo

establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI.- Ministro.-** Jinotega, 29 de diciembre del 2014.- Ing. Carlos Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: Asunto: Acuerdo Ministerial No. 120-DM-584-2014; Concesión Minera para Banco de Material La Pelota en el municipio de Jinotega del departamento de Jinotega. Atendiendo su notificación del Acuerdo Ministerial No. 120-DM-584-2014 recibida el 30 de noviembre del 2014, sobre la concesión minera en el lote La Pelota, con una superficie de 3.05 hectáreas ubicadas en el municipio de Jinotega del departamento de Jinotega, me permito expresar ante Ud: Que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 120-DM-584-2014 y que procederé a entregar la cantidad de C\$ 11,000.00 en timbres fiscales para que procedan al otorgamiento del título correspondiente. Agradeciendo su amable atención a la presente, le saludo cordialmente deseándole éxito en sus funciones. Atentamente, Ing. Alvaro José Zamora Pastora. Responsable del proyecto. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 002746 – M. 56694 – Valor C\$ 435.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 001-2015**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2,



numerales 1, 5 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 63 y 69, incisos b), o), l y p); 70 y 77 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 9, 10 y 21 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva, emitido el 26 de Junio de 1997, mediante el Acuerdo Administrativo No. 07-97.

## VISTOS, RESULTAS

### I

El Señor **Haitham Naim Hamad Abu Shehab** solicitó a TELCOR, Ente Regulador, la asignación de Licencia para operar y prestar el Servicio de Televisión Abierta en la banda UHF, en la ciudad de Chinandega. Habiendo cumplido el solicitante con todos los requisitos legales, técnicos y económicos, TELCOR, Ente Regulador; autorizó la emisión de la **Licencia No. LIC-2004-TVAUHF-3** en carácter de asignación para operar y prestar el Servicio de Televisión Abierta en la banda UHF, utilizando las frecuencias: Canal 29, Video: 561.250 MHz y Audio: 565.750 MHz, denominándose la estación "Haitham Chanel". Esta licencia fue renovada por ministerio de la Ley No. 670 "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable".

### II

El día dieciséis de Enero del año dos mil catorce, personal de la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER) junto con la Dirección Jurídica se apersonaron en las oficinas ubicadas en la ciudad de Chinandega, propiedad del Señor **Haitham Naim Abu Shehab**. El personal constató lo siguiente: 1.- Que el operador está operando el canal 29 UHF desde hace nueve años. 2.- Se le comunicó al operador que tiene saldos pendientes con este Ente Regulador, en concepto de pago de tasas anuales. Al señor Oscar Oviedo, Administrador del canal, se le previno que la falta de pago es causal de cancelación. Por lo que el Señor Oviedo manifestó que se presentaría el día diecisiete de Enero del dos mil catorce a solventar la situación financiera.

### III

El día dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce, personal debidamente identificado de diferentes Direcciones de TELCOR se constituyeron en las dependencias del operador, con el fin de realizar auditoría técnica-financiera; en la correspondiente misiva enviada por esta Autoridad Reguladora, se solicitó la colaboración al operador para que facilitara la información necesaria que se requiriera para el cumplimiento y desarrollo de las funciones. Los resultados de tal auditoría fueron negativos, pues el Operador no facilitó su realización bajo el argumento de que no se encontraban los responsables para atender tales requerimientos.

### IV

En esa visita al Operador en fecha 18 de Noviembre del 2014, el equipo de trabajo enviado por TELCOR fue atendido por el Señor Oscar Oviedo Mosquera quien funge como administrador del Canal 29. El equipo de trabajo encontró como resultado de dicha auditoría que el licenciataria estaba operando el servicio a través del cable de ENITEL-CLARO en la ciudad de León y se

extiende a la Paz Centro, ciudades en las que no tiene autorización para brindar dicho servicio. Esta auditoría también arrojó que el operador se encontraba fuera del aire desde hacía quince días, por lo que operaba a través de cable y alegó que el Canal 29 estaba fuera de su frecuencia autorizada debido a que el excitador estaba dañado en el transmisor, situación que no fue notificada a esta Autoridad Reguladora como exige la licencia y el literal b) del Reglamento de la Ley No. 200 y su Reforma.

## CONSIDERANDO

### I

Que corresponde a TELCOR la normación, regulación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones; encontrándose plenamente facultado para revisar y evaluar la prestación y operación del servicio a cargo del operador, verificando de esta forma la información del sistema de control del licenciataria.

### II

Que el señor **Haitham Naim Hamad Abu Shehab** según la Condición 2.7 del Sección 2 contenida en la Licencia No. **LIC-2004-TVAUHF-3**; se obligó a pagar a TELCOR Ente Regulador, los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de la licencia y por el uso del espectro radioeléctrico, lo cual no cumplió incurriendo así en la causal del literal o) del Arto. 69 del Reglamento de la Ley No. 200 y su reforma que sanciona la falta de pago con la cancelación del título habilitante, lo que está en correspondencia con la causal iv) del contrato de licencia Sección 6, Vigencia, Terminación y Cancelación, numeral 6.4 del Contrato de la licencia antes descrita. El operador **Haitham Naim Hamad Abu Shehab** no cumplió con el pago de lo adeudado a TELCOR no obstante los reiterados apercibimientos de pago que se le hicieron para darle cumplimiento al Arto. 70 del Reglamento de la Ley No. 200.

### III

Que TELCOR a través de la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER), ejecuta regularmente el Plan de Inspecciones Técnicas y Control de Explotación, el que tiene como objetivo garantizar la operación eficiente y continua de los servicios brindados por los operadores asignatarios, y de conformidad con la Sección 5, 5.1 de la licencia No. **LIC-2004-TVAUHF-3**; TELCOR está facultado en todo momento para revisar e inspeccionar las instalaciones y el servicio que proporciona el operador, quien también está obligado a brindar a TELCOR toda la información y facilidades que la misma requiere en el desempeño de su función.

### IV

Que de conformidad con el Arto. 10 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva, los titulares de licencia deben pagar el uso respectivo de los derechos y tasas a TELCOR, conforme lo establece para cada caso el Acuerdo Administrativo Reglamentario que regule el pago de derechos y tasas y los contratos de licencias respectivos.

### V

Que de conformidad con las Condiciones de la licencia otorgada al operador, Sección 1, 1.2, éste tiene autorización para prestar el Servicio únicamente en la ciudad de Chinandega y sin embargo, al margen de la cobertura autorizada, está confirmado que por el sistema del cable operaba en El Viejo, ciudad de León, extendiéndose a La Paz Centro.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

#### ACUERDA:

**I. Cancelar al Señor Haitham Naim Hamad Abu Sheshab, la licencia No. LIC-2004-TVAUHF-3, para operar y prestar el Servicio de Televisión Abierta en la banda UHF en la ciudad de Chinandega, por no pagar las tasas y derechos a lo que estaba obligado según Licencia, la Ley No. 200 y su Reglamento y además, por suspender el servicio en la frecuencia autorizada al Canal 29 sin comunicarlo a esta Autoridad Reguladora y haber ampliado su cobertura en el sistema de cable sin autorización.**

**II. Requerir al Señor Haitham Naim Hamad Abu Shehab la cancelación del saldo que tenga pendiente a esta fecha en que se cancela su título, en base a lo establecido en el Arto. 77 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.**

**III. En virtud de esta cancelación, el Señor Haitham Naim Hamad Abu Shehab no podrá solicitar una nueva licencia sino hasta transcurrido doce meses a partir de la fecha de cancelación y reviertanse al Estado de Nicaragua las frecuencias que habían sido asignadas al Operador para el canal 29 en televisión abierta en la banda UHF con cobertura en la ciudad de Chinandega.**

**IV. Publíquese el presente acuerdo administrativo en La Gaceta Diario Oficial para los fines pertinentes.**

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y ocho minutos de la tarde del veinte de Enero del año dos mil quince. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo. Director General.**

Reg. 003102 – M. 23280 – Valor C\$ 290.00

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO 002-2015

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; Artículos 1, 12 y 13, del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 238, del 7 de Diciembre del 2004; Artículos 1, 4 y 5 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 154 del 18 de Agosto de 1995; Artículos 2, 59, 61 y 64 del Reglamento de la Ley No. 200, Decreto No. 19-96, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 177 del 19 de Septiembre de 1996 y sus reformas vigentes.

#### CONSIDERANDO

I

Que según lo establecido en la Constitución Política en su Artículo 92, inciso c), el espectro radioeléctrico y satelital es propiedad del Estado nicaragüense y al tenor de lo dispuesto en la citada disposición constitucional y el Artículo 5 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su administración y regulación corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) como Ente Regulador.

II

Que de conformidad con el Decreto Presidencial No. 32-2012, de Reformas y adiciones al Decreto No. 128-2004 “Reglamento a la Ley Orgánica de TELCOR”, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 188 del 03 de Octubre de 2012, en su Artículo 1 incluye dentro de las atribuciones de TELCOR el siguiente inciso: “7. Planificar, administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico y órbitas satelitales, facultándolo para suscribir los contratos necesarios para estos fines. El derecho de uso, aprovechamiento y explotación de órbitas satelitales y del espectro de frecuencias radioeléctricas, atribuido y/o adjudicado a los servicios de telecomunicaciones por satélite, se otorga a través de Contrato de Concesión.”

III

Que TELCOR, dentro de sus planes de desarrollo tecnológicos, tiene en proyecto la implementación de un Sistema de Alerta Temprana de Huracanes en la Costa Caribe, mediante un circuito seguro Cell Broadcast Center (CBC), para facilitar al Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), un sistema que le permitirá poder brindar a los ciudadanos la información relevante de la hora de llegada de huracanes, intensidad, área afectada y precauciones a tomar.

**POR TANTO, ESTA AUTORIDAD REGULADORA,**

#### ACUERDA:

I

Suscribir con la Agencia Federal Espacial de la Federación de Rusia, el Acuerdo y su Anexo relativo a la cooperación que permita que Nicaragua cubra en una etapa inicial el despliegue y operación de una estación de control con la finalidad de crear condiciones y mejorar la eficacia y el rendimiento para la prestación de servicios contenidos en el Sistema de Navegación por Satélite (GLONASS), debiéndose establecer en el marco de este Acuerdo, el suministro de mayor precisión de posicionamiento respecto a la participación de la República de Nicaragua en Programas y Proyectos internacionales de desarrollo tecnológico en el uso del Sistema de Navegación por Satélite (GLONASS), así como el desarrollo de proyectos aplicados y destinados a extender y diversificar el uso de la navegación por satélite.

II

Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO. Director General.**

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**

Reg. 003095 – M. 23104 – Valor C\$ 95.00

**Aviso sobre Disponibilidad  
del PACC 2015  
en el Portal Único de Contrataciones**

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 58 de su Reglamento, AVISA que el Plan de Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el período 2015, ha sido publicado en el portal único de contrataciones y se encuentra disponible en la página web:

<http://www.nicaraguacompra.gob.ni/siscaefportal>

(f) William Schwartz Cunningham, Director Ejecutivo. INAFOR.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Reg. 003007 – M. 32900 – Valor C\$ 95.00

**COMUNICADO N° 02 - 2015  
BASE IMPONIBLE PARA LA RETENCIÓN  
EN LA FUENTE DEL IR, EN EXPORTACIÓN  
DE GANADO EN PIE**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 146, numerales 2 y 6; 152, numeral 3 y 223, numeral 5 de la Ley N° 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua” y sus reformas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005; y de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 822, “Ley de Concertación Tributaria (LCT)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y los artículos 44, numeral 2.3 y 45, numeral 3 literal a) y párrafo penúltimo del Decreto N° 01-2013 “Reglamento de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 12 del 22 de enero del 2013.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo establecido en la LCT y su Reglamento, con el propósito de facilitar al exportador de ganado bovino en pie el pago de sus obligaciones tributarias.

**COMUNICA:**

**PRIMERO:** en todo acto de exportación de ganado bovino en pie, efectuado por personas naturales, será de obligatorio cumplimiento presentar ante el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), el correspondiente recibo fiscal en original, que soporte el pago de la retención para su debida verificación a través de la página web de la DGI y su registro.

**SEGUNDO:** para el cálculo de la retención en la fuente a cuenta del IR del 3%, se establece como base imponible un precio promedio de OCHOCIENTOS DÓLARES NETOS (US\$800.00) o su equivalente en moneda nacional, por cabeza de ganado bovino en pie.

**TERCERO:** la retención establecida será pagada por el productor exportador o el comercializador exportador en cualquier Administración de Rentas en moneda nacional, al tipo de cambio oficial fijado por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha del pago.

**CUARTO:** el valor promedio por cabeza de ganado bovino en pie para la exportación aquí establecido, está vigente hasta el 30 de junio de 2015 y será revisado y actualizado semestralmente.

**QUINTO:** el presente comunicado deroga al COMUNICADO 04-2014 y cualquier otro que se le oponga, y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero de 2015.

(F) MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 002283 – M. 20167 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Resolución Administrativa No. 140 - 2014

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA  
SUBTERRANEA E INSCRIPCIÓN DE CUATRO (04)  
POZOS A NOMBRE DE NICARAGUA SUGAR  
ESTATES LIMITED;S.A.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

I

Con fecha del 17 de julio del 2012, el señor Álvaro Bermúdez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, carta de solicitud para la inscripción de cuatro (04) pozos y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas; ubicados todos en la cuenca N°64 (Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo), Subcuenca Tecomapa, en el municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega

específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **Pozo Olomega No. 1: 513618 E y 1406179 N; Pozo Olomega No. 2: 514101 E y 1405532 N; Pozo La Presa No.1: 513725 E y 1408938 N; Pozo La Presa No. 2: 514280 E y 1408835.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Carta de solicitud dirigida al compañero Luis Ángel Montenegro Padilla, Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua; *b)* Permiso de perforación de pozo No. DGRN-PP-023-2007, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); *c)* Renovación de permiso de perforación de pozo No. DGRN-RPP-023-2007, correspondiente al pozo El Socorro, ubicado en el Municipio de León, Departamento de León; *d)* Escritura Pública No. 73 de Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Álvaro Bermúdez Castillo, *e)* Fotocopia certificada de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *f)* Fotocopia certificada de cédula RUC No. J0110000002089 a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (6) Sociedad Anónima, autorizada el primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; *h)* Escritura número cuatro (4) de compra venta de inmueble autorizada el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Pablo Beteta González; *i)* Fotocopia certificada de Escritura Pública dieciocho (18) Protocolización de Diligencia de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited; *j)* Estudio Hidrogeológico.

## II

Que con fecha diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico en el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y por el uso solicitado, así como, a la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de pozo es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad; la generación de energía a base de biomasa garantizando así el cambio de la matriz energética, por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley; ésta Autoridad

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para **USO AGRICOLA A NOMBRE DE LA EMPRESA NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A** representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Nombre del Pozo	Subcuenca/ Cuenca	Coordenadas		Área a regar	Volumen de Extracción Anual.m <sup>3</sup> / anual
		Este	Norte		
Olomega No.1	Tecomapa/ cuenca N°64	513618	1406179	56.3 Ha	460,000.00
Olomega No.2	Tecomapa/ cuenca N°64	514101	1405532	43.7 Ha	460,000.00
La Presa No.1	Tecomapa/ cuenca N°64	513725	1408938	110.69 Ha	460,000.00
La Presa No.2	Tecomapa/ cuenca N°64	514280	1408835	88.7 Ha	460,000.00
Total					1,840,000.00

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A; que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución

administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al señor **Álvaro Bermúdez Castillo** en su calidad de **Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED;S.A**, que la presente concesión queda sujeta a:

1. Realizar un monitoreo constante de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, para esto cada pozo debe contar con un tubo piezométrico que permita realizar adecuadamente las mediciones. Esta información deberá ser remitida semestralmente ante la ANA.
2. Debido a que los pozos son de vieja data, será necesario evaluar las condiciones de la infraestructura de los pozos e informar a la Autoridad Nacional del Agua del estado actual.
3. Realizar en cada pozo un monitoreo anual de la calidad del agua, mediante la realización de análisis físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas y remitir esta información ante la Autoridad Nacional del Agua.
4. Llevar una bitácora de extracciones mensuales, a través del registro obtenido mediante el medidor volumétrico instalado en la tubería de descarga de cada uno de los pozos, debiendo remitir dicha información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua.
5. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios del ANA, con el objetivo de constatar o verificar las condiciones de los sitios de extracción.
6. Establecer un área de 30m<sup>2</sup> alrededor de cada pozo, como área restringida, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

**CUARTO: INFORMAR** al señor **Álvaro Bermúdez Castillo** en su calidad de **Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED;S.A**, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (10) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, publicación que correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veinte de noviembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua**

Reg. 002284 – M. 20169 – Valor C\$ 580.00

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 147 – 2014

### CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 047-2014 de Autorización de Perforación de Un (01) Pozo con Fines Exploratorios, emitida a las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve (09) de mayo del año dos mil catorce (2014); y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## CONSIDERANDO

### I

Que con fecha del veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014), el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de **Apoderado General de Administración de la Empresa NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) solicitud de perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de agua subterránea en el riego de caña de azúcar, el cual estaría ubicado dentro de la Sub-cuenca del Río Sucio, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre el Volcán Cosigüina y Tamarindo, en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **492466E - 1386992N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **899,910m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica – ANA; *b)* Fotocopia de cedula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor **Álvaro Bermúdez Castillo**; *c)* Fotocopia certificada de Inserción de Escritura Pública número veintidós (22) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada con fecha del doce de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiséis (26) de Poder General de Administración, otorgada a favor del señor **Álvaro Bermúdez Castillo** y autorizada con fecha del once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; *e)* Fotocopia de cedula RUC número 120752-9512, a nombre de la empresa **Nicaragua Cocotera, S.A.**; y *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número sesenta (60) de Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada el veintiocho de julio del año mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo.

## II

Que con fecha del nueve (09) de mayo del año dos mil catorce (2014), y en base a las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones, el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 047-2014, mediante la cual se autorizó la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el resuelve segundo de la referida resolución administrativa.

## III

Que con fecha del ocho (08) de octubre del año dos mil catorce (2014), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en sus calidades antes referidas, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción del pozo perforado y autorizado mediante la referida Resolución Administrativa No. 047-2014; adjuntando a dicha solicitud, la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica – ANA; *b)* Estudio Hidrogeológico de acuerdo a los TDR's que emitiese esta Autoridad; y *c)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. 047-2014 de Autorización de Perforación de Un (01) Pozo con Fines Exploratorios, emitida a las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve (09) de mayo del año dos mil catorce (2014).

## IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

## VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de la producción a base de biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado; y cumplidas las formalidades de Ley y las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa No. 047-2014 del nueve (09) de mayo del año dos mil catorce (2014); ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO AGRÍCOLA** a la empresa **NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		Volumen Total de Aprovechamiento (M <sup>3</sup> /AÑO)
		E	N	
Río Sucio / Cuenca No. 64, denominada Entre el Volcán Cosigüina y Tamarindo	Chichigalpa / Chinandega	492466	1386992	899,910

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que la presente concesión quedará sujeta a:

- Llevar una bitácora de extracciones mensuales en el pozo, debiendo remitir la información anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar pruebas de bombeo anuales, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados

- anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- d) Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- e) Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
- f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del veintisiete de noviembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 002285 – M. 20170 – Valor C\$ 580.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 148 – 2014**

#### **CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS A NOMBRE DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 027-2013, emitida a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde del once (11) de marzo del año dos mil trece (2013); Resolución Administrativa No. 062-2014, emitida a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), ambas de Autorización de Perforación de Pozos

con Fines Exploratorios; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con fechas del dieciocho (18) de enero del año dos mil trece (2013) y nueve (09) de junio del año dos mil catorce (2014), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitudes de perforación de pozos y concesión para aprovechamiento de agua subterránea en el riego de caña de azúcar. Dichos pozos estarían ubicados: **1)** Finca conocida como "La Española", en la Comunidad El Higueral, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Estero Real, perteneciente a la Cuenca No. 60; específicamente en las coordenadas geodésicas: **513192E-1404962N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **662,724m<sup>3</sup>**; y **2)** Finca conocida como "San Agustín (Soledad 5)", en el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca del Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64; específicamente en las coordenadas geodésicas: **501887E-1380690N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **679,089m<sup>3</sup>**. A las mencionadas solicitudes se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica – ANA; **b)** Fotocopia de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **c)** Fotocopia de cédula RUC número J0110000002089, a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited, Sociedad Anónima; **d)** Fotocopia de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Álvaro Bermúdez Castillo, autorizada el primero de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **e)** Fotocopia de Escritura Pública número seis (06), Sociedad Anónima y Estatutos de la Sociedad Anónima Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A., autorizada el veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suarez; **f)** Fotocopia de Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Diligencia de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A., autorizada el cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **g)** Fotocopia de Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Compra Venta de Inmueble, Crédito de Cuenta Corriente con Hipoteca, autorizada el doce de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Edmundo Castillo Salazar; **h)** Fotocopia de Escritura Pública número noventa y ocho (98), Venta de Finca Rústica, autorizada el nueve de julio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz; **i)** Fotocopia de Escritura Pública número ciento dos (102), Aceptación de Venta de Finca Rústica, autorizada el doce de julio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz; y **j)** Fotocopia de Escritura Pública número cuatro (04), Compra Venta de Inmueble, autorizada el veintidós de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Pablo Beteta González.

##### **II**

Que con fechas del once (11) de marzo del año dos mil trece (2013)

y dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), y en base a las recomendaciones establecidas en los Dictámenes Técnico-Jurídico emitidos por la Dirección General de Concesiones, el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resoluciones Administrativas Nos. 027-2013 y 062-2014, mediante las cuales se autorizó la perforación de los pozos con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los resueltos segundos de las referidas resoluciones administrativas.

### III

Que con fecha del dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en sus calidades antes referidas, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de los pozos perforados y autorizados mediante las referidas Resoluciones Administrativas Nos. 027-2013 y 062-2014; adjuntando a dichas solicitudes, la documentación siguiente: *a)* Dos (02) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica – ANA; *b)* Estudios Hidrogeológicos de acuerdo a los TDR's que emitiese esta Autoridad; y *c)* Fotocopias de las Resoluciones Administrativas Nos. 027-2013 y 062-2014 de Autorización de Perforación de Pozos con Fines Exploratorios.

### IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

### VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

### VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de la producción a base de biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado; y cumplidas las formalidades de Ley y las condicionantes establecidas en las Resoluciones Administrativas Nos. 027-2013 y 062-2014 de Autorización de Perforación de Pozos con Fines Exploratorios; **ESTA AUTORIDAD;**

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO AGRÍCOLA** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración. El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE Los POZOS		VOLUMEN TOTAL DE APROVECHAMIENTO (M <sup>3</sup> /AÑO)
		E	N	
Estero Real / Cuenca No. 60	Chinandega / Chinandega	513192	1404962	662,724
Río Posoltega / Cuenca No. 64	Quezalguaque / León	501887	1380690	679,089

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que la presente concesión quedará sujeta a:

- Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, debiendo remitir la información anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar pruebas de bombeo anuales en cada pozo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos de los pozos, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas de los pozos,



en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

e) Establecer un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y

f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintisiete de noviembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director. Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 002286 – M. 20168 – Valor C\$ 580.00

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 168 – 2014

#### CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE CINCO (05) POZOS A NOMBRE DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 041-2012, emitida a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del cinco (05) de mayo del año dos mil doce (2012); Resolución Administrativa No. 156-2014, emitida a las cuatro y cinco minutos de la tarde del once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014); y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fecha del veintitrés (23) de marzo del año dos mil doce (2012), el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación y concesión de once (11) pozos con fines exploratorios, todos ubicados dentro de la Cuenca No. 64, conocida como Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, en los Municipios de Chichigalpa, Télica y Posoltega del Departamento de Chinandega; en las coordenadas geodésicas siguientes: **1) FINCA ESPINOZA SUR: 492486.13E - 1385163.5N, SUBCUENCA RÍO SUCIO, MUNICIPIO DE CHICHIGALPA;** 2) Finca Delicias No. 1: 493860.17E - 1387728.19N, Subcuenca Río Sucio, Municipio de Chichigalpa; **3) FINCA BANANERA No. 5: 493366.41E - 1386752.33N, SUBCUENCA RÍO SUCIO, MUNICIPIO DE CHICHIGALPA;** 4) **FINCA LEONA NORTE No. 1: 494233.12E - 1386187.79N, SUBCUENCA RÍO SUCIO, MUNICIPIO DE CHICHIGALPA;** 5) Finca Leona Norte No. 2: 494638.39E - 1385720.07N, Subcuenca Río Sucio, Municipio de Chichigalpa; 6) Finca Trianon No. 4: 500408.74E - 1382900.59N, Subcuenca Río Sucio, Municipio de Chichigalpa; 7) Finca Trianon No. 5: 499697.38E - 1382314.68N, Subcuenca Río Sucio, Municipio de Chichigalpa; 8) Finca Noruega: 507222E - 1392744N, Subcuenca Río Posoltega, Municipio de Posoltega; y 9) Finca San Roque: 52202.58E - 1385668.5N, Subcuenca Río Télica, Municipio de Télica; **10) FINCA SANTA ROSA: 491886.3E 1386476.79N; 11) FINCA SAN LUIS LABORATORIO: 492422.87E 1386513.26N**

##### II

Que con fecha del cinco (05) de mayo del año dos mil doce (2012), y en base a las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones, el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 041-2012, mediante la cual autorizó la perforación de los nueve (09) pozos con fines exploratorios. Con fecha del diecinueve (19) de junio del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 055-2013, mediante la cual, a solicitud del Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en sus calidades antes referidas, extinguió la autorización de perforación de los seis (06) pozos siguientes: 1) Finca Delicias No. 1: 493860.17E - 1387728.19N, Subcuenca Río Sucio, Municipio de Chichigalpa; 2) Finca Leona Norte No. 2: 494638.39E - 1385720.07N, Subcuenca Río Sucio, Municipio de Chichigalpa; 3) Finca Trianon No. 4: 500408.74E - 1382900.59N, Subcuenca Río Sucio, Municipio de Chichigalpa; 4) Finca Trianon No. 5: 499697.38E - 1382314.68N, Subcuenca Río Sucio, Municipio de Chichigalpa; 5) Finca Noruega: 507222E - 1392744N, Subcuenca Río Posoltega, Municipio de Posoltega; y 6) Finca San Roque: 52202.58E - 1385668.5N, Subcuenca Río Télica, Municipio de Télica, que con fecha e.

##### III

Que con fecha del ocho (08) de octubre del año dos mil catorce (2014), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en sus calidades

antes referidas, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de cinco (05) pozos perforados y autorizados mediante la referida Resolución Administrativa No. 041-2012, siendo dichos pozos los siguientes: 1) **FINCA ESPINOZA SUR: 492486.13E - 1385163.5N**; 2) **FINCA BANANERA No. 5: 493366.41E - 1386752.33N**; y 3) **FINCA LEONA NORTE No. 1: 494233.12E - 1386187.79N**; todos localizados en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Río Sucio, perteneciente a la Cuenca No. 64, conocida como Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo. Y que con fecha del diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil catorce (2014), La Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió dictamen técnico-jurídico en el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y por el uso solicitado, así como, la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de concesión de aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos **FINCA SANTA ROSA: 491886.3E 1386476.79N**; 1) **FINCA SAN LUIS LABORATORIO: 492422.87E 1386513.26N** era procedente. A dichas solicitud adjuntó la documentación siguiente: a) cinco (05) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica – ANA; b) Estudios Hidrogeológico de acuerdo a los TDR's que emitiese esta Autoridad; y c) Fotocopias de las Resoluciones Administrativas Nos. 041-2012 y 055-2013.

#### IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

#### V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

#### VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

#### VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de la producción a base de biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado; y cumplidas las formalidades de Ley y las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa No. 041-2012 de Autorización de Perforación de Pozos con Fines Exploratorios; **ÉSTA AUTORIDAD;**

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO AGRÍCOLA** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		VOLUMEN TOTAL DE APROVECHAMIENTO (M <sup>3</sup> /AÑO)
		E	N	
Río Sucio / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa / Chinandega	492486.13	1385163.5	429,545.48
		493366.41	1386752.33	429,545.48
		494233.12	1386187.79	429,545.48
		491886.3	1386476.79	61,363.64
		492422.87	1386513.26	61,363.64

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que la presente concesión quedará sujeta a:

- Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, debiendo remitir la información anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar pruebas de bombeo anuales en cada pozo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos

de los pozos, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); d) Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas de los pozos, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); e) Establecer un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO: DÉJESE** sin efecto legal la resolución 141-2014 emitida por el ministro-director de la Autoridad Nacional del Agua el día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y diez minutos de la mañana del veintiséis de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc.** Director General de Concesiones. **Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 002287 – M. 20168 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. 169-2014

**AUTORIZACIÓN DE RELOCALIZACIÓN DE UNA TOMA DE AGUA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DE NICARAGUA COCOTERA, S.A.**

El suscrito Registrador Público Nacional de Derechos de Agua de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 64, y 63 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial nros. 150 y 151 del 9 y 10

de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 157-2014, Delegación Temporal de Facultades, del día once de diciembre del año dos mil catorce a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, y Dictamen Jurídico emitido por la Asesora Legal de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de **NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de corrección de coordenadas para toma de agua superficial de "El Tesorero" y modificación de concesión de aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola dentro del Proyecto "Nicaragua Cocotera S.A.", ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la Cuenca No. 64, denominada "Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo". A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud de corrección de coordenadas; b) Copia de Resolución Administrativa No. 06-2011 "Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial" emitida por la Autoridad Nacional del Agua el día diez de enero del año dos mil once.

**II**

Que el día diez (10) de enero del año dos mil once, mediante Resolución Administrativa No. 06-2011, el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), otorgó a **NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Representante Legal, Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial en las ubicaciones geográficas siguientes: Río Tesorero 487181E 1385800N; Río Mangle (Los Remedios) 488284E 1385256N, 487650E 1383911N, 487639E 1383930N y Río Cosmapa 493152E 1387751N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 374,279 m<sup>3</sup>, 647,508 m<sup>3</sup>, 588,643 m<sup>3</sup>, 752, 482 m<sup>3</sup> y 588, 643 m<sup>3</sup> respectivamente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## V

Que el artículo 64 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que "...Para la ejecución de proyectos de obras de almacenamiento y derivación de aguas y descarga de aguas residuales, se requiere del previo dictamen técnico de la Autoridad Nacional del Agua... así mismo, los proyectos de construcción, reposición, relocalización, profundización o cambio de capacidad o de instrumentos de medición y equipamiento de los pozos existentes o en su defecto, de cualquier otra obra construida o por construir que se utilice o se vaya a utilizar para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales".

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, principalmente para el Municipio de Chichigalpa y en general para todo el Departamento de Chinandega, por lo que, una vez analizada la solicitud de cambio de coordenada de equipo de riego y verificada la información proporcionada, cumpliéndose de tal forma con los requisitos establecidos por Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la Relocalización de una toma de agua en lo que respecta a la toma de agua del Río Tesorero y Modificar el Título de Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial otorgado a **NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	USO	COORDENADAS ANTERIORES AUTORIZADAS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M <sup>3</sup> )	
Cuenca No. 64, Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Chinandega / Chinandega	AGRÍCOLA	Río Tesorero			
		E	N		
		487181	1385800		
		NUEVAS COORDENADAS AUTORIZADAS			
		Río Tesorero			
		E	N		
		487477	1380717		
<b>TOTAL ANUAL</b>				<b>374,279</b>	

**SEGUNDO: DÉJESE** sin efecto el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 06-2011, emitida por el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua con fecha del diez (10) de enero del año dos mil once (2011), **ÚNICAMENTE** en lo que corresponde a la toma de agua superficial del Río Tesorero.

**TERCERO: DÉJENSE** vigentes las demás cláusulas y obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 06-2011, emitida por el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua con fecha del diez (10) de enero del año dos mil once (2011).

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Eduardo Rubí Álvarez. Registrador Publico Nacional de Derechos de Agua. Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 002288 – M. 20166 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 170-2014**

**AUTORIZACIÓN DE RELOCALIZACIÓN DE UNA TOMA DE AGUA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DE NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**

El suscrito Registrador Público Nacional de Derechos de Agua de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 64, y 63 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial nros. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 157-2014, Delegación Temporal de Facultades, del día once de diciembre del año dos mil catorce a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, y Dictamen Jurídico emitido por la Asesora Legal de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de **NICARAGUA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud

de corrección de coordenadas para toma de agua superficial de Río Posoltega “Finca Esperanza” y modificación de concesión de aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola dentro del Proyecto “Nicaragua Comercial S.A.”, ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Cuenca No. 64, denominada “Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud de corrección de coordenadas; b) Copia de Resolución Administrativa No. 09-2011 “Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial” emitida por la Autoridad Nacional del Agua el día once de enero del año dos mil once.

## II

Que el día once (11) de enero del año dos mil once, mediante Resolución Administrativa No. 09-2011, el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), otorgó a **NICARAGUA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Representante Legal, Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial en las ubicaciones geográficas siguientes: Río Muñoz 494445E 1383327N, 495743E 1383168N; Río Posoltega 499321E 1382766N, 497262E 1381326N, 495043E 1380423N, 495029E 1380468N, 498328E 1382557N; Río Sucio 490192E 1381216N; Crique Santa Isabel 490129E 1380 694N; con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 11, 373 m<sup>3</sup>, 10,174 m<sup>3</sup>, 10,403 m<sup>3</sup>, 8,993 m<sup>3</sup>, 8,721 m<sup>3</sup>, 13,790 m<sup>3</sup>, 102,631 m<sup>3</sup>, 28, 847 m<sup>3</sup>, 15,290 m<sup>3</sup> respectivamente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## V

Que el artículo 64 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que “...*Para la ejecución de proyectos de obras de almacenamiento y derivación de aguas y descarga de aguas residuales, se requiere del previo dictamen técnico de la Autoridad Nacional del Agua... así mismo, los proyectos de construcción, reposición, relocalización, profundización o cambio de capacidad o de instrumentos de medición y equipamiento de los pozos existentes o en su defecto, de cualquier otra obra construida o por construir que se utilice o se vaya a utilizar para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales*”.

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, principalmente para el Municipio de Chichigalpa y en general para todo el Departamento de Chinandega, por lo que, una vez analizada la solicitud de cambio de coordenada de equipo de riego y verificada la información proporcionada, cumpliéndose de tal forma con los requisitos establecidos por Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la Relocalización de una toma de agua en lo que respecta a la toma de agua del Río Posoltega (Finca Esperanza) y Modificar el Título de Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial otorgado a **NICARAGUA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	USO	COORDENADAS ANTERIORES AUTORIZADAS		Aprovechamiento Máximo Autorizado (M <sup>3</sup> )	
		E	N		
Cuenca No. 64, Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Chichigalpa/ Chinandega	AGRÍCOLA	Río Posoltega (Finca Esperanza)			
		E	N		
		495029	1380468		
		NUEVAS COORDENADAS AUTORIZADAS			
		Río Posoltega (Finca Esperanza)			
		E	N		
		494990	1380426		
<b>TOTAL ANUAL</b>				<b>13,790</b>	

**SEGUNDO: DÉJESE** sin efecto el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 09-2011, emitida por el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua con fecha del once (11) de enero del año dos mil once (2011), **ÚNICAMENTE** en lo que corresponde a la toma de agua superficial del Río Posoltega (Finca Esperanza).

**TERCERO: DÉJENSE** vigentes las demás cláusulas y obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 09-2011, emitida por el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua con fecha del once (11) de enero del año dos mil once (2011).

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Eduardo Rubí Álvarez. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua. Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 002289 – M. 20166 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 171-2014**

**AUTORIZACIÓN DE RELOCALIZACIÓN DE UNA TOMA DE AGUA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.**

El suscrito Registrador Público Nacional de Derechos de Agua de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 64, y 63 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial nros. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 157-2014, Delegación Temporal de Facultades, del día once de diciembre del año dos mil catorce a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, y Dictamen Jurídico emitido por la Asesora Legal de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de corrección de coordenadas para toma de agua superficial de la Presa Zapatera y modificación de concesión de aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola dentro del Proyecto “Nicaragua Sugar Estates Limited”, ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en la sub cuenca Estero El Limón, pertenecientes a la Cuenca No. 64, denominada “Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud de corrección de coordenadas; b) Copia de Resolución Administrativa No. 043-2014 “Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial” emitida por la Autoridad Nacional del Agua el día treinta de abril del año dos mil catorce.

**II**

Que el día treinta (30) de abril del año dos mil catorce, mediante Resolución Administrativa No. 043-2014, el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), otorgó a NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a través de su Representante Legal, Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial en las ubicaciones geográficas siguientes: 1) Presa San Nicolás: 488557E 1389212N con un aprovechamiento anual de 662,287 m<sup>3</sup>; 2) Presa Carbonera 1: 496624E 1386371N con un aprovechamiento anual de 1,176,422.4 m<sup>3</sup>; 3) Presa Culquera: 497476E 1384742N con un aprovechamiento anual de 1,365,897.6 m<sup>3</sup>; 4) Presa Pivote Posoltega: 502679E 1385850N con un aprovechamiento anual de 854,449.4 m<sup>3</sup>; 5) Presa Tres Ríos: 493024E 1382764N con un aprovechamiento anual de 15,486,897.6 m<sup>3</sup>; 6) Presa Paso Hondo: 492741E 1378470N con un aprovechamiento anual de 3,901,176 m<sup>3</sup>; 7) Presa Zapatera: 495185E 1387524N con un aprovechamiento anual de N/A; 8) Presa Zepeda: 495571E 1384631N con un aprovechamiento anual de 18,425,366.4 m<sup>3</sup>.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

**V**

Que el artículo 64 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que “...*Para la ejecución de proyectos de obras de almacenamiento y derivación de aguas y descarga de aguas residuales, se requiere del previo dictamen técnico de la Autoridad Nacional del Agua... así mismo, los proyectos de construcción, reposición, relocalización, profundización o cambio de capacidad o de instrumentos de medición y equipamiento de los pozos existentes o en su defecto, de cualquier otra obra construida o por construir que se utilice o se vaya a utilizar para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales*”.

**VI**

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, principalmente para el Municipio de Chichigalpa y en general

para todo el Departamento de Chinandega, por lo que, una vez analizada la solicitud de cambio de coordenada de equipo de riego y verificada la información proporcionada, cumpliéndose de tal forma con los requisitos establecidos por Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la Relocalización de una toma de agua en lo que respecta a la toma de agua de la Presa Zapatera y Modificar el Título de Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial otorgado a **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	USO	COORDENADAS ANTERIORES AUTORIZADAS		Aprovechamiento Máximo Autorizado (M <sup>3</sup> )	
		E	N		
Estero El Limón / Cuenca No. 64, Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarino / Chichigalpa / Chinandega	AGRÍCOLA	Presa Zapatera			
		E	N		
		495185	1387524		
		NUEVAS COORDENADAS AUTORIZADAS			
		Presa Zapatera			
		E	N		
		494339	1386857		
		TOTAL ANUAL	N/A		

**SEGUNDO: DÉJESE** sin efecto el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 043-2014, emitida por el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua con fecha del treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014), **ÚNICAMENTE** en lo que corresponde a la toma de agua superficial de la Presa Zapatera.

**TERCERO: DÉJENSE** vigentes las demás clausulas y obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 043-2014, emitida por el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua con fecha del treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014).

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la

publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce del mediodía del día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Eduardo Rubí Álvarez. Registrador Publico Nacional de Derechos de Agua. Autoridad Nacional del Agua.**

**UNIVERSIDADES**

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 01345 – M. 16598 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1363, Folio: 045, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**ANA DEL SOCORRO CENTENO.**, natural de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 01 días del mes de diciembre del 2014. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 01346 – M. 16430 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el Folio No. 020 Asiento No. 365 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS "María Guerrero" UNACAD**, por cuanto

**YEZÍL AZUCENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de:

**Licenciada en Administración Aduanas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós. Días del mes de noviembre del año dos mil catorce El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente certificación de título y es conforme al original a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Juan Antonio Alegría, Secretario General.

Reg. 01347 – M. 16246 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 090, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**GERSON ENRIQUE ROCHA MARQUEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis día del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 01348 – M. 16729 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 226, Página 226, Tomo I, el Título a nombre de:

**CRISTHIAN ALBERTO AREAS MOLINA**. Natural de Moscu, Ciudad de Muscu, Federación de Rusia, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 01699 – M. 55709 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 377, Página 189, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ROSA DEL CARMEN SILES HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciocho del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. dieciocho del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 01700 – M. 55743 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 211, Página 106, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**SARA LIZ OBANDO FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Catorce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.